

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 4315

RADICACIÓN: 032-2014-00061-00

Ejecutivo Singular

ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ contra EDWIN ENRIQUE PEREA Y OTRA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

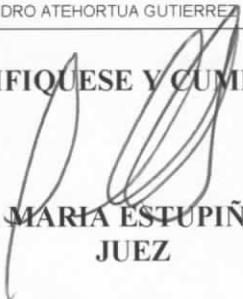
RESUELVE:

Primero.- OFICIAR al Juzgado 9º Civil Municipal de Cali para que se sirva verificar si en su cuenta judicial se constituyeron por error títulos con ocasión al proceso 032-2014-00061-00 instaurado por **ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ contra EDWIN ENRIQUE PEREA Y OTRA**, y de ser así proceda a la conversión respectiva a la cuenta única de los Jugados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ** identificado con cedula No. **94.503.639**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEICIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CATORCE **(\$603.714) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002374208	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	06/06/2019	NO APLICA	\$ 255.757,00
469030002389245	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	08/07/2019	NO APLICA	\$ 216.353,00
469030002402759	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	06/08/2019	NO APLICA	\$ 131.604,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA EN ESTADO No. <u>144</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	27 AGO 2019 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Sec. Eduardo Silva Cano Secretario
---	--

2

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4298
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00507

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

De la lectura del escrito presentado por la parte **demandante** no se logra extraer una petición clara y concreta que amerite un pronunciamiento de fondo, por ende, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR sin consideración alguna el escrito allegado de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 144 DE HOY 27 AGO 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1593
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2019-430

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, (23) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 841.541,76** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 30 DE JULIO DE 2019.

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la terminación y entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>144</u> DE HOY <u>27 AGO 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carios Eduardo Silva Cano Secretario

4

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4274
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00143

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 839 numeral 1 del estatuto tributario se inscribió el embargo por jurisdicción coactiva sobre el bien inmueble objeto de la presente litis.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

127 AGO 2019

EN ESTADO NO. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Municipal
Silva Cano
SECRETARIO

6

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4276
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00136

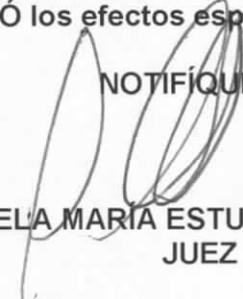
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que **el embargo de remanentes solicitado en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali SÍ SURTIÓ los efectos esperados.**

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>146</u>	DE HOY <u>27 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1580
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2017-00678

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

Como quiera que la parte **demandada** en el presente proceso dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante** y en razón a que la misma se encuentra ajustada a Derecho, teniendo en cuenta el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito obrante a folios **70 al 71 del presente cuaderno** por valor de **\$3.326.400 M/cte**, por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a Derecho.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>144</u>	DE HOY <u>27 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4300
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2017-00415

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que **el embargo de remanentes solicitado en el Juzgado Quinto Civil Municipal Cali SÍ SURTIÓ los efectos esperados.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>145</u>	DE HOY <u>27 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4307
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2016-000207

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE como apoderado sustituto al estudiante de Derecho **GEIMAR DANIELO APRAEZ APRAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1089245425**, para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDADA**, en los términos de la autorización concedida por el Consultorio Jurídico de la Universidad Javeriana Cali en cumplimiento del artículo 8 del Decreto 765 del 01 de Abril de 1977 y para los asuntos señalados en el artículo 30 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>144</u>	DE HOY <u>27 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

9

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4306
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 032-2014-00504

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

Revisado el escrito allegado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** nuevamente el Despacho Comisorio No. 09-033 visible a folio **36** del presente cuaderno, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>144</u>	DE HOY <u>27 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juegados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

10

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4260
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2013-00309

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

I. OBEJTO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte **demandante** en contra del auto interlocutorio No. 1461 del 01 de Agosto de 2019, notificado en estado No. 132 del 05 de Agosto de 2019, visible a folio **104** del expediente, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Manifiesta la recurrente que no se configuran los requisitos exigidos por el artículo 317 del C.G.P. para que opere el desistimiento tácito por cuanto el proceso se encuentra suspendido porque el demandado inició el trámite de personal natural no comerciante según comunicación arribada el 10 de Julio de 2017.

La contra parte no recorrió traslado en término de ley.

III. CONSIDERACIONES

El estatuto procesal civil colombiano es claro al indicar en su artículo 317 numeral 2º que: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. Y atañe que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, como es el caso en marras.*

Se observa de la revisión del proceso que en efecto a folio **102** obra comunicación remitida por el Conciliador Dr. FRANK HERNANDEZ MEJIA perteneciente al Centro de Conciliación ASOPROPAZ, mediante la cual informó al Juzgado sobre la aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, y fue así como mediante el auto interlocutorio No. 3055 del 12 de Julio de 2019, notificado en estado No. 119 del 14 de Julio de 2017, visible a folio **103** se ordenó la **suspensión del proceso**.

Ahora bien, el inciso 3º del artículo 162 del C.G.P. indica que: *"La suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decreta."* y a su vez el inciso final del artículo 159 del ibídem refiere lo siguiente: *"Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento"*, por lo tanto, como quiera que el literal a) del numeral 2º del artículo 317 de la norma en comento dice que *"Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes"* en concordancia con el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P. que expresa lo siguiente: *"1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación"* (énfasis de instancia), lo que se impone claramente es la revocatoria del auto atacado.

Por lo tanto, no cabe duda alguna que la aplicación de la operancia del fenómeno jurídico del desistimiento tácito estuvo mal efectuado y por lo tanto, le asiste la razón a la parte **recurrente** para acceder a la revocatoria de la providencia; había cuenta que la voluntad

de suspensión está claramente determinada por el demandado al solicitar ante el respectivo Centro de Conciliación la insolvencia que en efecto se adelanta en su contra, luego no es admisible dar por terminado este asunto, **el cual seguirá legalmente suspendido hasta tanto no obre en el plenario prueba en contrario.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER PARA REVOCAR en su integralidad el auto interlocutorio No. 1461 del 01 de Agosto de 2019, notificado en estado No. 132 del 05 de Agosto de 2019, visible a folio **104** del expediente, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **CONTINÚESE** legalmente suspendido el presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>146</u>	DE HOY <u>27 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIA Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

11

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 4282
RADICACIÓN: 031-2015-00588-00
Ejecutivo Singular
CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO contra ANGELA PATRICIA MONTAÑO PEREZ

Se allega memorial suscrito por la parte demandada donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

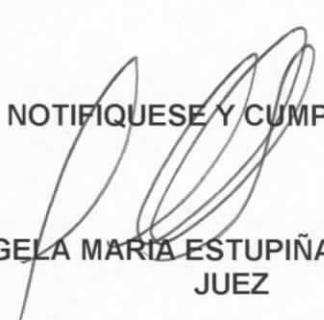
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>144</u> DE HOY <u>27 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

12

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 4295
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00008

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

Como quiera que el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento obrante a folio 69 del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el numeral 5º del artículo 444 del C.G.P., el Juzgado imparte su **APROBACIÓN** en la suma de \$15.200.000 M/cte.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
144	27 AGO 2019
EN ESTADO NO. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIA	Carros de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4278
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2012-00447

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR la dependencia judicial de la persona jurídica **LUPA JURIDICA S.A.S.** identificada con NIT **802019162 - 8**, para que gestione las actuaciones en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede, a nombre de la parte **demandante**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. 144	DE HOY 27 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARÍA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

14

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1588
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2017-00034

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, (23) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ALEJANDRINA ANGULO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **31242755**, dentro del proceso con rad: 030-2017-00044 que se cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 144	DE HOY 27 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4309
RADICACIÓN: 026-2017-00034
Ejecutivo Singular
JOYSMACOOL contra ALEJANDRINA ANGULO

En virtud al memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, a través del cual solicita el pago de títulos, el juzgado ordenará lo correspondiente, conforme lo indica el art., el artículo 2509 del Código Civil, atendiendo el hecho de que se trata en este caso de créditos de quinta clase.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS VEINTISIETE (\$8.194.227) (LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: \$7.098.332 pesos + COSTAS: \$1.095.895) por razón del proceso instaurado por JOYSMACOOL contra ALEJANDRINA ANGULO, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002352733	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	10/04/2019	NO APLICA	\$ 833.267,00
469030002352734	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	10/04/2019	NO APLICA	\$ 946.917,00
469030002352735	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	10/04/2019	NO APLICA	\$ 833.267,00
469030002352736	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	10/04/2019	NO APLICA	\$ 833.267,00
469030002352737	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	10/04/2019	NO APLICA	\$ 833.267,00
469030002352738	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	10/04/2019	NO APLICA	\$ 833.267,00
469030002352739	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	10/04/2019	NO APLICA	\$ 833.267,00
469030002352740	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	10/04/2019	NO APLICA	\$ 946.917,00
469030002352741	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	10/04/2019	NO APLICA	\$ 833.267,00

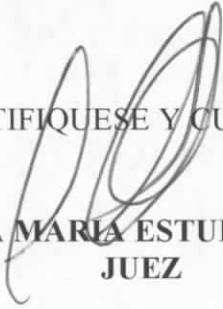
Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$399.821 pesos y \$467.524 pesos previa verificación de que corresponda al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002352742	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	10/04/2019	NO APLICA	\$ 867.345,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$399.821 pesos a favor del apoderado judicial de la parte actora a fin de

completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído, **y el valor de \$467.524 pesos SE RESERVA PARA EL PROCESO ACUMULADO ASI COMO EL VALOR DE \$5.805.773 PESOS.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 144 DE HOY 27 AGO 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Juzgado
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

V6

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1587
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2017-00034

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, (23) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ **5.805.773** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 23 DE AGOSTO DE 2019.

SEGUNDO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del veinte por ciento (20%) de los dineros que recibe mensualmente, prestaciones sociales que devengue la parte demandada ALEJANDRINA ANGULO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31242755 como pensionado de COLPENSIONES.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 5.900.000 Mcte.

Por secretaria librense los oficios de rigor a las entidades enunciadas.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la terminación y entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>144</u> DE HOY <u>27 AGO 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

1A

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4266
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00692

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

En atención al poder allegado, este Juzgado procede a **RECONOCERLE** personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. **1144030416** y la tarjeta profesional No. **231396** del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDADA**, según las voces del poder allegado al paginario, y en especial para que retire el oficio de embargo.

POR SECRETARIA reproduzcase nuevamente el oficio No. 09-1837 del 23 de Junio de 2017, visible a folio **91** del presente cuaderno, con la fecha actualizada.

El mentado oficio deberá ser debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 144	DE HOY 27 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

18

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1592
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2012-00720

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

En consideración a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro sobre el DERECHO CUOTA COMUN Y PRO INDIVISO que posee el demandado **MARISOL LANDAZABAL CABALLERO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **66953851** sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-749734** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro del inmueble se comisiona a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – OFICINA DE COMISIONES CIVILES, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestro, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 144	DE HOY 27 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

19

AUTO SUSTANCIACION No. 4286
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2018-00455

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, (23) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que los valores no concuerdan con lo ordenado en el mandamiento de pago, y avizorando que no se ajusta a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 446, se torna necesario requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que aclare la liquidación del crédito presentada, como quiera que los valores no concuerdan con lo ordenado en el mandamiento de pago, igualmente precisando las fechas de corte.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>144</u> DE HOY <u>27 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4277
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2018-00843

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcase nuevamente el oficio No. 1380 del 18 de Diciembre de 2018, visible a folio 2 del presente cuaderno, con la fecha actualizada.

El mentado oficio deberá ser debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 144 DE HOY 27 AGO 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4310
EJECUTIVO SINGULAR – INCIDENTE SANCIONATORIO
RAD. 023-2017-00064

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

Insiste el apoderado judicial de la parte **demandante** en que se aplique las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P., a la entidad pagadora presuntamente recurrente en la omisión del descuento de nómina de la parte **demandada**, no obstante, no se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación No. 3945 del 07 de Septiembre de 2018, notificado en estado No. 156 del 11 de Septiembre de 2018, visible a folio **81 del presente cuaderno**.

Por otro lado, al encontrarse arribado al plenario el certificado de existencia y representación legal de la empresa pagadora, a saber, INVERSIONES Y TRANSPORTES CREMA Y ROJO S.A., este Despacho dará aplicación a lo normado en el inciso final del numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., que en lo pertinente reza: *“Para efectuar embargos se procederá así ... El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.”* (Énfasis de instancia).

En virtud de las anteriores consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de tramitar vía incidente las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P., en contra de la empresa pagadora, dada las consideraciones aludidas en el cuerpo motivo de esta providencia.

SEGUNDO.- De conformidad al inciso final del numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., **DESÍGNESE** como secuestre al auxiliar de justicia **NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ** con NIT Nro. **900262664-9** a quien se le puede localizar en la AV 3 N NRO 44 - 36 OF 27 B CC PLAZA NORTE, teléfono 3754893 y celular 3053664840 ó al correo electrónico nva@ninovasquezabogados.com para que adelante el cobro judicial de las retenciones de los salarios de la demandada **MARÍA FERNANDA PEÑA MOSQUERA** identificada con CC No. **31614835** atendiendo los parámetros establecidos en el oficio No. 459 del 09 de Febrero de 2017, visible a folio 10 del presente cuaderno.

Por secretaria líbrese oficio de rigor para que a cargo de la parte interesada sea debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO NO. <u>144</u> DE HOY <u>27 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

22

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4292
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 022-2015-00451

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

El señor IRNE TORRES CASTRO dice actuar en calidad de gerente general de la entidad **demandada**, no obstante, no allega documento alguno que prueba la existencia y representación legal de la mentada sociedad y por consiguiente la facultad en la que dice actuar, por lo tanto se **NIEGA** lo pedido en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>144</u>	DE HOY <u>27 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

23

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4293
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 022-2014-00975

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

El señor IRNE TORRES CASTRO dice actuar en calidad de gerente general de la entidad **demandada**, no obstante, no allega documento alguno que pruebe la existencia y representación legal de la mentada sociedad y por consiguiente la facultad en la que dice actuar, por lo tanto se **NIEGA** lo pedido en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>144</u>	DE HOY <u>27 AGO</u> 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SE. SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

21

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4272
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2009-01463

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que no es procedente levantar las medidas cautelares del vehículo con placas CQM278 por cuanto presenta inconsistencias: "*Fiscalía Presunto Delito Falsedad en Documento*".

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 27 AGO 2019

EN ESTADO NO. 144 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

25

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4290
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2016-00082

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

En atención al **OFICIO No. 2885 DEL 02 DE AGOSTO DE 2019**, allegado a éste Despacho por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el día **21 de Agosto de 2019 a las 11:23 AM**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **MAGALI PORTILLA SERNA**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. 144 DE HOY 27 AGO 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SECRETARÍA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

44

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1586
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2009-00843

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, (23) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 50.643.323** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 12 DE AGOSTO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>144</u> DE HOY <u>27 AGO</u> 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

28

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1589
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 020-2018-00926

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, (23) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 50 presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 50 del expediente,

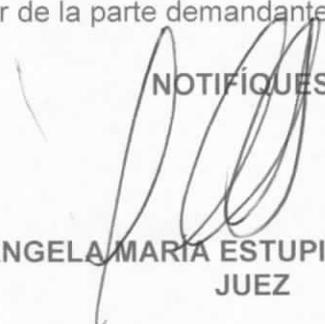
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.017.561,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	05-jul-18
FECHA DE CORTE	30-jun-19
SALDO CAPITAL	\$ 15.017.561
SALDO INTERESES	\$ 3.844.746
DEUDA TOTAL	\$ 18.862.307

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019 ES DE \$ 18.862.307

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 18.862.307** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>144</u>	DE HOY <u>27</u> AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4271
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2017-00294

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que se le cita para notificarle sobre la nota devolutiva mediante la cual se devuelve sin registrar la medida de embargo comunicada mediante el oficio No. 1372 del 13/03/2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>44</u>	DE HOY <u>27 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4281
RADICACIÓN: 20-2006-00390
Ejecutivo Singular
COOPSERP contra ISABEL FLOREZ HERRERA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **20-2006-00390** instaurado **COOPSERP contra ISABEL FLOREZ HERRERA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	27 AGO 2019
EN ESTADO No. <u>144</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarías Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4314

RADICACIÓN: 19-2014-462

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA GENESIS contra LEIDY JOHANA MURILLO AGUDELO Y OTRA

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 19-2014-462 instaurado por **COOPERATIVA GENESIS contra LEIDY JOHANA MURILLO AGUDELO Y OTRA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	27 AGO 2019
EN ESTADO No. 144	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarías de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4313

RADICACIÓN: 019-2010-00929

Ejecutivo Singular

FERNEY RIOS HOYOS contra **HEIBER SIERRA MUÑOZ**

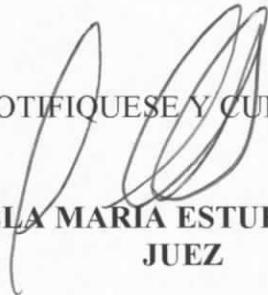
En virtud al oficio emitido por el Juzgado de Origen a través del cual se informa al Despacho sobre la conversión de títulos judiciales, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, y póngase en conocimiento de las partes.

Segundo.- REQUIERASE a las partes para que alleguen liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	27 AGO 2019
EN ESTADO No. <u>144</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

92

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4283

RADICACIÓN: 17-2018-654

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS – COONALSE contra
GUSTAVO ALIRIO OSORIO ARROYAVE Y OTRO**

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 17-2018-654 instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS – COONALSE contra GUSTAVO ALIRIO OSORIO ARROYAVE** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

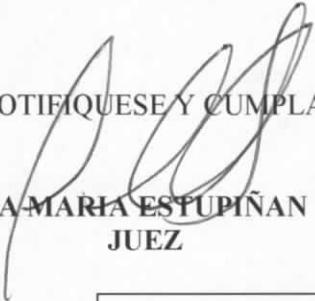
Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

Sexto.- PÓNGASE en conocimiento la consulta realizada en el Portal Web del Banco Agrario a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	27 AGO 2019
EN ESTADO No. <u>144</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 4302

RADICACIÓN: 017-2015-933-00

Ejecutivo Singular

**LUIS FERNANDO BECERRA OROZCO contra RICARDO CARDENAS GUERRERO
Y OTRO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandada y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación (Proceso Principal), y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE

Primero.- DECLARESE TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO PRINCIPAL instaurado por **LUIS FERNANDO BECERRA OROZCO** contra **RICARDO CARDENAS GUERRERO Y OTRO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Segundo.- CONTINUESE LA EJECUCIÓN POR RAZÓN DEL PROCESO ACUMULADO, adelantado por **LUIS FERNANDO BECERRA OROZCO** contra **RICARDO CARDENAS GUERRERO Y OTRO.**

Tercero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **LUIS FERNANDO BECERRA OROZCO** identificado con c.c. No. **16.600.743**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS **(\$496.562) PESOS (COSTAS PROCESALES)**, por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto. Para cumplir lo anterior se procederá a fraccionar el siguiente título judicial en \$496.562 pesos y \$428.041 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002132813	16600743	LUIS FERNANDO BECERRA OROZCO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 924 603,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA **27 AGO 2019**
EN ESTADO No. **144** DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 4303

RADICACIÓN: 017-2015-933-00

Ejecutivo Singular

**LUIS FERNANDO BECERRA OROZCO contra RICARDO CARDENAS GUERRERO
Y OTRO**

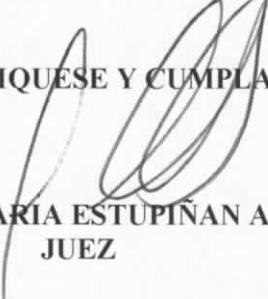
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- REQUIERASE a las partes para quien se sirvan allegar liquidación de crédito a fin de proceder al pago de títulos judiciales y estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo.- POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo establecido en el proveído No. 4713 del 17 de octubre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 27 AGO 2019
EN ESTADO No. <u>144</u> DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Secretario</i> Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

30

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1579
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2018-00773

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

Como quiera que la parte **demandada** en el presente proceso dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante** y en razón a que la misma se encuentra ajustada a Derecho, teniendo en cuenta el numeral 3º del artículo 446 del C.G. P., este Juzgado impartirá su aprobación.

Por otro lado, considerando que el FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFÉ, se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$32.812.501 M/cte** y **\$9.583.334 M/cte**, respectivamente, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

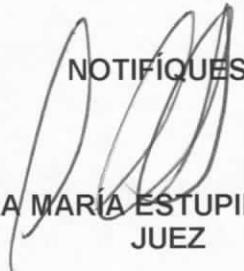
PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito obrante a folios **33 al 36 del presente cuaderno** por valor de **\$12.605.294,80 M/cte** hasta el día **06 de Mayo de 2019** y **\$41.934.122,78 M/cte** hasta el día **06 de Mayo de 2019**, por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a Derecho.

SEGUNDO.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que BANCOLOMBIA S.A. hace en favor de FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFÉ, de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el **FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFÉ**.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número No. **31268674** del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. <u>144</u> DE HOY <u>27 AGO 2019</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p style="text-align: right;">Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019

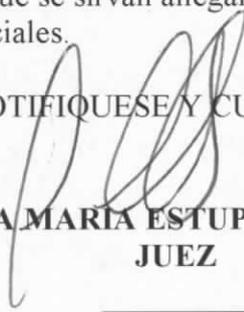
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4290
RADICACIÓN: 014-2017-0163
Ejecutivo Singular
JOYSMACOOL contra JORGE ELIECER GRANADA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito a fin de proceder a ordenar el pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 144 DE HOY 27 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3A

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1591
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00513

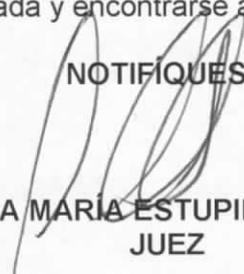
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

Como quiera que la parte **demandada** en el presente proceso dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante** y en razón a que la misma se encuentra ajustada a Derecho, teniendo en cuenta el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito obrante a folios **50 al 51 del presente cuaderno** por valor de **\$18.042.378 M/cte** hasta el **23/07/2019 de Junio de 2019** por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a Derecho.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. <u>144</u> DE HOY <u>27 AGO 2019</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p style="text-align: right;">SECRETARIO <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i></p>

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4284

RADICACIÓN: 014-2015-00195-00

EJECUTIVO SINGULAR

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JOSE ANTONIO BALCAZAR BRAND

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora en el que solicita hacer control de legalidad frente al proveído No. 973 del 11 de junio de 2019, a través del cual se decretó la terminación por desistimiento tácito, teniendo en cuenta para ello que la respuesta del pagador fue positiva y por lo tanto existen títulos judiciales causándose a la fecha, razón por la cual no era procedente decretar tal terminación.

Frente al requerimiento del apoderado judicial de la parte actora, el Despacho debe indicar que el art. 317 del C.G. del P. es claro cuando señala que el término de dos años para decretar el desistimiento tácito, se interrumpirá única y exclusivamente por cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, situación que efectivamente no ocurrió en este caso, ya que durante dicho lapso no se avizora de la revisión del expediente, que alguna de las partes haya presentado memorial alguno, o que el Juzgado hubiese emitido providencia judicial que interrumpiera el termino señalado en la norma procesal en comento.

En virtud de lo anterior no se accederá a lo pretendido por el Dr. MONSALVE ANGARITA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora respecto a realizar control de legalidad frente al proveído No. 973 del 11 de junio de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **014-2015-00195-00** instaurado **BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JOSE ANTONIO BALCAZAR BRAND** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 144 DE HOY 27 AGO 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4270
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2000-00672

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

El **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** comunica que en el proceso ejecutivo propuesto por MEGABANCO en contra de RAFAEL ANGEL VASQUEZ MONTOYA, ALBA MARIA ROJAS CASTAÑEDA Y JESUS ANTONIO GUTIERREZ se decretó la terminación y consecuencialmente el levantamiento de todas las medidas cautelares, de lo anterior, éste Despacho,

DISPONE:

DEJAR SIN EFECTO el oficio No. 1121 del 05 de Junio de 2001, por la **CANCELACIÓN** del embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicado 014-2000-00672, según consta en el oficio arribado con antecedencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º. <u>144</u>	DE HOY <u>27 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4304
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2017-00493

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

Del valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento (numeral 5º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte actora visible a folio 92 del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

A su vez, **AGRÉGUESE** el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C.G.P

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

144 27 AGO 2019

EN ESTADO NO. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4261
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2014-00677

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

Solicita la parte demandada al Despacho se sirva oficiar al Juzgado de origen para la conversión de los títulos que tiene a su favor, petición que se torna procedente y por tal razón, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 013° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA CON NIT 800148829
DEMANDADO: LUIS FERNANDO GALEANO ANDRADE CON NIT 94372027
RADICADO: 76001-4003-013-2014-00677-00

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el JUZGADO 013° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>144</u>	DE HOY <u>27 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>Edoardo Silva Cano</u> CARLOS Secretario	

42

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4316

RADICACIÓN: 013-2014-177-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN contra LEYDI JOANA PERHUEZA MENESES Y OTROS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con c.c. No. 94.300.301, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del presente proceso, por el valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA (\$1.445.050) pesos, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002334437	8903034003	Y CREDITO INVERCOOB COOPERATIVA DE AHORR	28/02/2019	NO APLICA	\$ 307.586,00
469030002334438	8903034003	Y CREDITO INVERCOOB COOPERATIVA DE AHORR	28/02/2019	NO APLICA	\$ 276.626,00
469030002347972	8903034003	Y CREDITO INVERCOOB COOPERATIVA DE AHORR	01/04/2019	NO APLICA	\$ 307.586,00
469030002347973	8903034003	Y CREDITO INVERCOOB COOPERATIVA DE AHORR	01/04/2019	NO APLICA	\$ 276.626,00
469030002358692	8903034003	Y CREDITO INVERCOOB COOPERATIVA DE AHORR	30/04/2019	NO APLICA	\$ 276.626,00

Segundo.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito para pago de títulos y estudio de terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>144</u> DE HOY <u>27 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4263
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 013-2013-00355

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

El señor JUAN CARLOS TAMAYO ZAPATA dice actuar en calidad de representante legal de la sociedad demandante, no obstante, no allega el respectivo certificado de existencia y representación legal de la mentada sociedad en donde conste la facultad en la que dice, por lo tanto se **NIEGA** lo pedido en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>144</u> DE HOY	27 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

44

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4264
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2007-00899

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

Dado que le asiste la razón a la apoderada judicial de la parte **demandante** con relación a la actualización de las costas procesales, este Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que en el efecto de ser procedente, se sirva a realizar la actualización de las costas procesales con criterios objetivos y verificables según las voces de los artículos 361 y subsiguientes del Código General del Proceso y a partir de la que se encuentra en firme a folio **61** del presente cuaderno y considerando los documentos que se hayan aportado con posterioridad para ser incluidos en dicho ítem.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>144</u> DE HOY <u>27 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

et

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4273
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-1995-06302

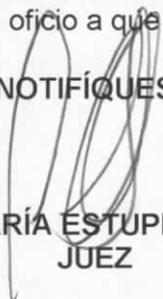
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, de ser procedente, bríndesele el apoyo necesario al Dr. ALVARO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. **14449157** y la tarjeta profesional No. **15096** con el retiro del oficio a que se refiere en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. HEC	DE HOY 27 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario SECRETARIO	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4268
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2018-00256

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que la medida de embargo de remanentes NO SURTIÓ los efectos esperados en virtud a que el proceso se encuentra terminado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago.

Por otro lado, informa el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago que se deja a disposición de este asunto unos remanentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>144</u>	DE HOY <u>27 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARÍA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

4A

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4308
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2017-00502

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

En atención a lo pedido por la parte **demandante (subrogatario parcial)** y por ser procedente, este Juzgado,

RESUELVE:

CORRÍJASE el auto de sustanciación No. **0386** del 29 de Enero de 2019, notificado en estado No. 15 del 31 de Enero de 2019, visible a folio **204**, en el sentido de indicar que la suma subrogada es **\$25.975.560 M/cte**, tal y como quedó explicado en el numeral primero del auto interlocutorio No. 0407 del 19 de Marzo de 2019, notificado en estado No. 50 del 21 de Marzo de 2019, visible a folio **210 del presente cuaderno**.

Para todos los efectos legales en adelante entiéndase que la suma subrogada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. es **\$25.975.560 M/cte**.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

144 27 AGO 2019

EN ESTADO NO. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

48
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4268
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2010-01015

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

Como quiera que la representante legal de la entidad **demandante** autoriza a otra persona para que reclame unos títulos que están a su favor y que dicha petición se eleva con el lleno de los requisitos necesarios para esta clase de actos procesales, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR a la señora **DANIELA PRIETO FRANCO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **1144088537** para que únicamente **reclame** las órdenes de pago que se encuentran **visibles a folios 206 y 207 del paginario.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>144</u>	DE HOY <u>27 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano SECRETARIO Secretario</i>	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la entidad **demandante** encuentra el Juzgado que la misma adolece de la falencia que a continuación se describe:

- **Ni el mandamiento de pago ni el auto que ordena seguir con la ejecución ordenan el cobro de intereses de plazo.**

Por lo anterior, se procederá a realizar la modificación del crédito según lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

A su vez, se negará la suspensión del proceso toda vez que acorde con lo previsto en el artículo 161 del C.G. P., el cual reza: "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso..." (Énfasis de instancia), no es procedente la aplicación de tal figura jurídica cuando el trámite cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución como ocurre en el caso en marras.

Por último, se agregará el despacho comisorio debidamente diligenciado para los efectos de ley, en tal virtud este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, visible a folios **95 al 97 del presente cuaderno**, de la siguiente manera:

Fecha de inicio	07/05/2018	
Fecha de terminación	24/05/2019	
Número de meses entre las dos fechas anteriores:		12
Número de días entre las dos fechas anteriores:		382
Número de años entre las dos fechas anteriores:		1

TASA DE MORA EFECTIVA ANUAL 16,50
TASA DE MORA NOMINAL 323%

	(Total Uvr)	(vr. Uvr ()	(Pesos)
CAPITAL	148.967,3387	*	\$ 266,1926 = \$ 39.654.003,20
	(Capital en pesos)	(Tasa de plazo)	(Días en plazo)
INTERESES			= \$ 0
	(Capital en pesos)	(Tasa de mora)	(Días en mora)
INTERESES	\$ 39.654.003,20	* 0,0419%	* 382 = \$ 6.346.940
CAPITAL			\$39.654.003,20
MORA			\$6.346.940
TOTAL OBLIGACION			\$46.000.944

SEGUNDO.- APRUÉBESE la liquidación del crédito por la suma total de **\$46.000.944 M/cte** con fecha de corte: **24/05/2019**, según lo argumentado en el cuerpo motivo de esta providencia.

TERCERO.- NIÉGUESE la suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO.- AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 144 DE HOY 27 AGO 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

50

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1585
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2018-00542

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, (23) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

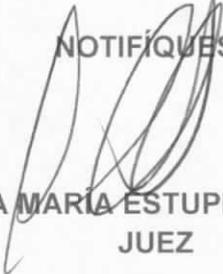
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 13.564.016** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 13 DE JUNIO DE 2019.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>144</u> DE HOY <u>27 AGO 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

51

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1597
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2016-00098

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad con lo decantado en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la pensión que percibe la parte demandada FELIPE VASQUEZ ROJAS identificado con Cédula de ciudadanía Número 14208410 en COLPENSIONES.

Se limita la medida a la suma aproximada \$4.000.000 M/cte. Infórmesele al pagador que debe consignar los descuentos a la Cuenta Única del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700.

Por secretaria librese el oficio de rigor, para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. 144 DE HOY 27 AGO 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano

52

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4262
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2012-00224

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte actora visible a folio **95** del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. 144 DE HOY	27 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

53

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4279
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 009-2002-01060

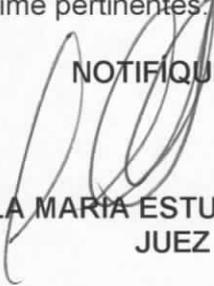
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

De conformidad al informe de gestión realizado por la auxiliar de justicia – secuestre, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el **informe de gestión** arribado por el auxiliar de justicia – secuestre y **PÓNGASELE EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada lo allí informado para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. ¹⁴⁴ DE HOY SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR.

FECHA: 27 AGO 2019

Secretarios de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

100
54

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1581
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2019-00190

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

Como quiera que la parte **demandada** en el presente proceso dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante** y en razón a que la misma se encuentra ajustada a Derecho, teniendo en cuenta el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito obrante a folio 101 del presente cuaderno por valor de \$71.800.612,57 M/cte hasta el 08 de Agosto de 2019 por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a Derecho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 144 DE HOY 27 AGO 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO Eduardo Silva Cano
Carlos Secretario

85

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1590
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2017-00739

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, (23) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 5.035.275 y \$ 15.592.945** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 26 DE MARZO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>144</u> DE HOY <u>27 AGO</u> 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano

56

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4267
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2016-00506

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

Indica el inciso final del numeral 10º del Artículo 597 del C.G.P. que: *"En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares"* (énfasis de instancia), no obstante, dicho interés debe estar legitimado y probado en el plenario, situación que no ocurre con el memorial allegado por el señor **DIEGO FERNANDO SANCHEZ ORTIEZ** quien dice actuar en calidad de cesionario de la parte demandante dentro del proceso bajo la partida No. **014-2016-00565**, por lo tanto, previo a decidir de fondo lo pedido, se hace necesario que el mentado memorialista allegue al paginario documento en donde demuestre la calidad en la que actúa en el proceso referenciado en líneas anteriores.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIÉRASE al señor **DIEGO FERNANDO SANCHEZ ORTIEZ** quien dice actuar en su calidad de cesionario de la parte demandante dentro del proceso bajo la partida No. **014-2016-00565**, para que allegue al paginario los documentos necesarios en donde demuestre la calidad en la que actúa en el proceso referenciado en la parte motiva de esta providencia.

Una vez se cumpla con lo de su cargo, dese cuenta al Despacho para proveer de fondo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. <u>146</u>	DE HOY <u>27 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Cargo <u>Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

57

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4269
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2013-00493

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

De la lectura del memorial presentado por el extremo **demandante** no se logra extraer una petición clara que motive un pronunciamiento de fondo por parte de este Despacho, pues si bien indica que se satisface el valor total de la obligación, no indica si lo pretendido es la terminación de este asunto, según el requerimiento hecho en el numeral tercero del auto de sustanciación No. 3388 del 15 de Julio de 2019, notificado en estado No. 119 del 17 de Julio de 2019, visible a 221 del paginario, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte **demandante** para que aclare la petición allegada al proceso, dadas las consideraciones descritas en el cuerpo motivo de esta providencia. (Numeral 3º del Artículo 43 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>144</u> DE HOY <u>27 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

103
58

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1582
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2018-00705

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

Como quiera que la parte **demandada** en el presente proceso dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante** y en razón a que la misma se encuentra ajustada a Derecho, teniendo en cuenta el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito obrante a folios **94 al 95 del presente cuaderno** por valor de **\$63.584.600 M/cte** hasta el **30 de Junio de 2019** por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a Derecho.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>144</u>	DE HOY <u>27 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgado de Ejecución Civil Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano</i>	

59

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4297
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 005-2017-00516

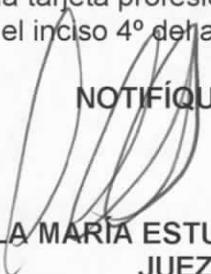
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **PILAR MARIA SALDARRIAGA CUARTAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31243215** y la tarjeta profesional No. **37373** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
144	27 AGO 2019
EN ESTADO NO. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

60

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 43712

RADICACIÓN: 005-2015-1208

Ejecutivo Singular

ALEJANDRA MARIA GUTIERREZ contra EDER VIDAL ANGULO

Se allega memorial suscrito por la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, en consecuencia se procederá de conformidad.

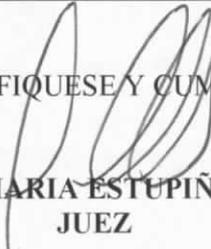
En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **ALEJANDRA MARIA GUTIERREZ GONZALEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67.012.037, el siguiente depósito judicial por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN **(\$45.461) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **005-2015-1208** instaurado por **ALEJANDRA MARIA GUTIERREZ** contra **EDER VIDAL ANGULO**, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002404924	67012037	ALEJANDRA MARIA GUTIERREZ	12/08/2019	NO APLICA	\$ 45.461,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA **27 AGO 2019**

EN ESTADO No. 144 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Secretaría Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

61
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4285
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2017-00733

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, (23) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad Bancaria BANCO BANCOLOMBIA para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada STEPHANIAROGARCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1151938437 la cual fue comunicada mediante Oficio No. 4130 del 7 de noviembre de 2017. Indíquesele a la entidad Bancaria, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia que corresponde a estos despachos judiciales.

Librese el oficio correspondiente, transcribásele lo pertinente del numeral 3º del artículo 44 del C. G. Del Proceso, que a su tenor reza **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 144	DE HOY 27 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

62

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1584
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2017-00733

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, (23) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 78-79 presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 78-79 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 28.653.440,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	04-oct-17
FECHA DE CORTE	18-jul-19
SALDO CAPITAL	\$ 28.653.440
SALDO INTERESES	\$ 13.603.125
INTERES DE PLAZO	\$ 458.455
DEUDA TOTAL	\$ 42.715.020

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 18 DE JULIO DE 2019 ES DE \$ 42.715.020

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 42.715.020 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
27 AGO 2019
EN ESTADO No. <u>144</u> DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 4301
RADICACIÓN: 004-2016-096-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra WIL JAMES ZEA ALZATE

En atención al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con c.c. No. 94.540.879, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRECE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$13.386.788) PESOS por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002247858	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	03/08/2018	NO APLICA	\$ 632.020,00
469030002258454	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	03/09/2018	NO APLICA	\$ 883.456,00
469030002269386	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	03/10/2018	NO APLICA	\$ 677.784,00
469030002281347	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	01/11/2018	NO APLICA	\$ 721.802,00
469030002296624	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	03/12/2018	NO APLICA	\$ 861.188,00
469030002310482	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	03/01/2019	NO APLICA	\$ 2.214.773,00
469030002321454	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	01/02/2019	NO APLICA	\$ 849.232,00
469030002336238	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	05/03/2019	NO APLICA	\$ 743.957,00
469030002349623	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	03/04/2019	NO APLICA	\$ 844.778,00
469030002360841	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	06/05/2019	NO APLICA	\$ 2.082.771,00
469030002374327	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	06/06/2019	NO APLICA	\$ 795.313,00
469030002386903	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	04/07/2019	NO APLICA	\$ 1.123.675,00
469030002401699	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	05/08/2019	NO APLICA	\$ 956.039,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA 27 AGO 2019
EN ESTADO No. 144 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

84

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4265
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2009-01345

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte apelante no aportó las expensas necesarias (inciso 4º del artículo 324 del C.G.P.) en debida forma y de manera oportuna, el Juzgado **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>145</u>	DE HOY <u>27 AGO</u> 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1594
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 03-2018-00673

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, (23) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 56.317.730** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 1º DE MAYO DE 2019.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 144 DE HOY 27 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Ciudades Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

66
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4294
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2018-00333

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

Solicita el CURADOR AD LITEM en este proceso se le paguen los gastos de curaduría reconocidos en este asunto, no obstante, revisado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia se avizora que en el Juzgado de origen, a saber, Juzgado 003° Civil Municipal de Cali se encuentran consignados los dineros que le fueron reconocidos a su favor, por ende, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 003° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. CON CC 8600029644
DEMANDADO: JONATHAN DEIDY CAICEDO VILLANO CON CC 1143831426
RADICADO: 76001-4003-003-2018-00333-00

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el JUZGADO 003° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor del CURADOR AD LITEM.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. 148 DE HOY 27 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

67

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4275
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2017-00469

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

Solicita el CURADOR AD LITEM en este proceso se libre mandamiento de pago a su favor por los gastos de curaduría, no obstante, revisado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia se avizora que en el Juzgado de origen, a saber, Juzgado 003° Civil Municipal de Cali se encuentran consignados los dineros que le fueron reconocidos, por ende, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago deprecado por las razones expuestas.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 003° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. CON CC 8600029644
DEMANDADO: OMAR ROLANDO BERMUDEZ CAICEDO CON CC 16892596
RADICADO: 76001-4003-003-2017-00469-00

TERCERO.- Cumplido lo anterior, el JUZGADO 003° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor del CURADOR AD LITEM.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>144</u> DE HOY <u>27 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1595
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2017-231

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, (23) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 104.702.510** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 9 DE AGOSTO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 144 DE HOY 27 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**

69

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4311
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2017-00006

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

Refiere el Dr. LUIS ALFONSO LORA PINZON que el Despacho no se ha pronunciado respecto a la renuncia presentada, no obstante, a folio **139 del paginario** obra el auto interlocutorio No. 1500 del 06 de Agosto de 2019, notificado en estado No. 135 del 09 de Agosto de 2019, por medio del cual en su numeral segundo se **aceptó la renuncia** deprecada por el togado memorialista, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 1500 del 06 de Agosto de 2019, notificado en estado No. 135 del 09 de Agosto de 2019, visible a folio **139 del paginario**.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 144	DE HOY 27 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

70

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4291
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2009-00838

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado procede a **AUTORIZAR** la dependencia judicial de la señora **MONICA SANCHEZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **41930741** para que gestione las actuaciones en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>144</u>	DE HOY <u>27 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 Secretaría de Ejecución Municipales Civiles Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4296
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2017-00068

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que **al demandado se le hizo un descuento en el mes de Julio de 2019 por valor de \$120.154 M/cte.**

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>144</u>	DE HOY <u>27 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	